

Informe que rinde la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, respecto de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales en la materia.

Sesión ordinaria del Consejo General
febrero 2022

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, del periodo del 27 de enero al 28 de febrero del 2022, al tenor siguiente:

1. Con fecha veintisiete de enero del dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el incidente de incumplimiento-8 de sentencia en el expediente identificado con el número SX-JDC-103/2020 y acumulado, promovido por Lucía Mendoza Osorio, relacionado con el Municipio de San Antonio de la Cal, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se tiene por parcialmente fundado el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Lucía Mendoza Osorio y otros.

SEGUNDO. Se ordena al Concejo Municipal de San Antonio de la Cal y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del estado de Oaxaca, desplegar las acciones precisadas en el considerando tercero de esta resolución incidental."

2. Con fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en Juicio Ciudadano identificado con el número JDC/25/2022, promovido por la Ciudadana Dolores López Reyes, en contra de la respuesta que le fue efectuada por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, relacionado con la implementación de acciones afirmativas en la elección extraordinaria de concejalías de San Pablo Villa de Mitla, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se revoca el oficio IEEPCO/DEPPP/CI/021/2022.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General, de cumplimiento a la presente ejecutoria, en términos de los efectos de la misma."

3. Con fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el incidente de incumplimiento de sentencia SUP-REC-2136/2021 incidente-1, del recurso de reconsideración, promovido por el Ciudadano Luis Armando Olivera López, en relacionado con la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se declara fundado el incidente sobre cumplimiento de sentencia.

SEGUNDO. Fue incumplida la sentencia la sentencia dictada en el expediente principal del Recurso de Reconsideración SUP-REC-2136/2021.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que procedan en términos del apartado de efectos de la presente resolución incidental, apercibido de que, en caso de incumplir lo ordenado, se aplicaran las medidas de apremio que resulten procedentes, de conformidad con lo señalado en esta sentencia.

CUARTO. Dese vista de la presente sentencia a todas las autoridades señaladas en el apartado seis de esta determinación, para los efectos correspondientes."

4. Con fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, dictó resolución en Recurso de Reconsideración identificado con el número SUP-REC-65/2022, promovido por Alejandro Orozco Gutiérrez, relacionado con el Municipio de San Dionisio del Mar, con actos que pueden constituir Violencia Política de Género contra la mujer, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

"ÚNICO. Se desecha de plano la demanda."

5. Con fecha diez de febrero del dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, dictó resolución en el incidente-4 de incumplimiento de sentencia en el expediente identificado con el número SX-JDC/1338/2021, Y ACUMULADOS promovido por Inocente Castellanos Alejos relacionado con la elección extraordinaria de concejalías del Municipio de Santa cruz Xoxocotlán, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Es fundado el incidente de incumplimiento de sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que cumpla en términos de los efectos apuntados en la parte final del Último considerando de esta resolución.

***TERCERO.** Se vincula a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca para que adecúe el presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, a efecto de que este cuente con los recursos necesarios que le permitan desarrollar la elección extraordinaria.*

***CUARTO.** Se impone una multa de 500 unidades de Medida y Actualización a las y los diputados Laura Estrada Mauro, Alejandro Avilés Álvarez, Víctor Raúl Hernández López, Antonia natividad Jiménez y Noe Doroteo Castillejos, integrantes de la Junta de Coordinación Política, así como a las y los diputados Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Dennis García Gutiérrez, Nicolás Enrique Feria Romero, Lizet Arroyo Rodríguez y Leonardo Díaz Jiménez, integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y asuntos agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, al quedar demostrada la contumacia en el cumplimiento de la sentencia.*

***QUINTO.** Gírese oficio a la Oficina de Recaudación Fiscal dependiente del Servicio de Administración tributaria en el Estado de Oaxaca, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, proceda en los términos precisados en la parte final del último considerando de esta resolución.”*

6. Con fecha diez de febrero del dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en incidente de Inejecución de Sentencia del expediente JDC/265/2021, relacionado con actos del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Popular, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

*“**PRIMERO.** Se declara fundado el incidente de ejecución de sentencia en términos de la presente determinación.*

***SEGUNDO.** Se ordena al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partidos Unidad Popular de cumplimiento a lo ordenado en la presente determinación.*

***TERCERO.** Remítase copia certificada de la sentencia dictada en el presente juicio, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y al Instituto Nacional Electoral.*

***CUARTO.** Notifíquese a la parte actora y a la autoridad responsable por correo electrónico de conformidad con los acuerdos generales 07/2020 y 21/2020 del Índice de este tribunal y mediante oficio a las autoridades vinculadas.”*

7. Con fecha diecisésis de febrero del dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución incidental de cumplimiento de sentencia JDCI/120/2019, promovido por la Ciudadano Celerina Cruz Martínez y otras originarias relacionados con

las Autoridades de San Pablo Villa de Mitla y las autoridades auxiliares de San Miguel Albarradas, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se tiene por no cumplida la sentencia dictada por esta autoridad.

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Comisionado Provisional de San Pablo Villa de Mitla y al Agente de San Miguel Albarradas, continúen con el proceso de mediación ordenado en la sentencia dictada el quince de febrero de dos mil veinte.

TERCERO. Se solicita a las autoridades vinculadas que en el ámbito de su competencia coadyuven para el cumplimiento de la sentencia.

CUARTO. Notifíquese y cúmplase en términos de ley."

8. Con fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador promovido por el Ciudadano Marco Antonio Balderas Martínez, en contra del Partido Revolucionario Institucional y de Jesús Guillermo Díaz Navarro en su carácter de Presidente del Comité Municipal del PRI por la presunta comisión de actos contrarios a la normativa electoral, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para resolver el presenten procedimiento especial sancionador, en términos del punto dos de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se acredita la existencia de las violaciones a la normativa electoral atribuidos al ciudadano Jesús Guillermo Díaz Navarro, de conformidad don el apartado nueve de la presente resolución.

TERCERO. Se impone al denunciado una sanción consistente en una amonestación pública, de conformidad con lo establecido en el numeral diez de la presente determinación.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos del punto diez del presente fallo."

9. Con fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/182/2021, promovido de oficio por esta autoridad electoral, en contra del ciudadano Alberto Esteva Salinas, por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y colocación de propaganda electoral en equipamiento carretero, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Este Tribunal del Estado de Oaxaca, es competente para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y colocación de propaganda en elementos de equipamiento carretero, atribuidas a Alberto Esteva Salinas.

TERCERO. Notifíquese a las partes como ha quedado precisado en el apartado correspondiente.”

10. Con fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número JDC/310/2021, promovido por el Ciudadano Andrés García Cruz, quien se ostenta como Secretario Estatal de Elecciones del Comité Directivo Estatal del Partido Político Fuerza por México en Oaxaca, en contra del Consejo General de este Instituto; Presidente y Secretario de Administración y Recursos financieros del Comité Directivo Estatal del Otrora Partido Fuerza por México, por la omisión de pagarle su remuneración inherente al cargo, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para resolver el presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se declara fundado el agravio hecho valer por el actor, de conformidad con el considerando sexto de la presente determinación.

TERCERO. Se ordena a las autoridades vinculadas, procedan en los términos ordenados en el presente fallo.

CUARTO. Notifíquese a las partes en los términos ordenados.”

11. Con fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número JDC/331/2021, promovido por DATO PROTEGIDO, a fin de controvertir de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral de este Instituto, el acuerdo de desechamiento por que quien promovió es integrante de la comunidad LGBTTTIQ+, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

“ÚNICO. Se revoca el acuerdo de incompetencia, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, para los efectos precisados en esta sentencia.”